

Solicitud de ejecución de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. MP001/2006/96951

Solicitantes: Asociación Familiar de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala y Ministerio Público, Fiscalía de Sección, Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA PENAL. Guatemala, ocho de febrero de dos mil diez. -----

Se tienen a la vista: a) la sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, proferida en el caso denominado "Masacre de Las Dos Erres, versus el Estado de Guatemala" y b) las solicitudes de ejecución de la misma, presentadas por Aura Elena Farfán, en calidad de representante legal de la entidad Asociación Familiares de detenidos-desaparecidos de Guatemala -FAMDEGUA- el día doce de enero de dos mil diez, así como de la abogada Martha Angélica García Sánchez, en calidad de agente fiscal de la Unidad de Casos Especiales y Violaciones a Derechos Humanos y Esclarecimiento Histórico de la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público. -----

Prada



ANTECEDENTES

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil nueve, dictó sentencia de excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas en el caso denominado "Masacre de Las Dos Erres, versus el Estado de Guatemala" por medio de la cual declaró por unanimidad, que el Estado violó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; habiendo dispuesto que "...debe investigar, sin mayor dilación, de forma seria y efectiva los hechos que originaron las violaciones declaradas en dicha sentencia ..." así como que "... debe iniciar las acciones (...) penales que sean pertinentes, de acuerdo con su legislación interna, contra las autoridades del Estado que puedan haber cometido y obstaculizado la investigación de los hechos ..." -----

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala como miembro de la comunidad internacional, reconoce la jurisdicción de los tribunales internacionales, entre ellos, la Corte Internacional de Justicia

[Handwritten signature]
PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
[Handwritten signature]



Solicitud de ejecución de sentencia de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
No. MP001/2006/96951

Solicitantes: Asociación Familiares de
Detenidos-Desaparecidos de Guatemala y
Ministerio Público, Fiscalía de Sección,
Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.



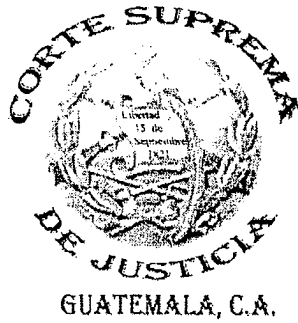
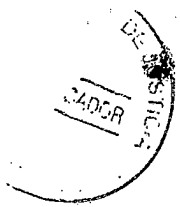
de La Haya (Organización de Naciones Unidas) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Organización de Estados Americanos), los principios imperativos del Derecho Internacional *pacta sunt servanda* y *bone fide*, así como los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y 68 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; tratados y principios que obligan a dar fiel cumplimiento a las disposiciones emanadas de los tribunales internacionales en materia de Derechos Humanos. -----

CONSIDERANDO

Que en el "Caso de la Masacre de Las Dos Erres versus el Estado de Guatemala", el Tribunal internacional estableció que la investigación seguida por el Estado, no ha constituido un recurso efectivo para garantizar un verdadero acceso a la justicia por parte de las víctimas, dentro de un plazo razonable, que abarque el esclarecimiento de los hechos, la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y eventual sanción de todos los presuntos responsables de la masacre, de modo que se examine de forma completa y exhaustiva la multiplicidad de afectaciones ocasionadas a los pobladores del parcelamiento Las Dos Erres y que por ello, deberá utilizar los medios que sean necesarios de acuerdo con la legislación interna, para conducir eficazmente las investigaciones con el fin de individualizar, juzgar y eventualmente sancionar a dichos responsables, así como remover todos los obstáculos, *de facto* y *de iure*, que mantienen la impunidad en el aludido caso. -----

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo expuesto por los solicitantes: Asociación Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala por medio de su representante legal y Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público, así como lo acreditado ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el apartado identificado con el numeral romano octavo, inciso C), párrafo número ochenta y nueve y siguientes del fallo que en esta resolución se ejecuta, esta Cámara advierte que con motivo de la aludida masacre, los días



109

3

Solicitud de ejecución de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. MP001/2006/96951

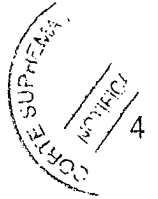
Solicitantes: Asociación Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala y Ministerio Público, Fiscalía de Sección, Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.

siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve y, cuatro de abril de dos mil, el Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del departamento de Petén, ordenó la aprehensión de diecisiete personas y asimismo, con fechas diez de febrero de mil novecientos noventa y nueve y ocho de marzo de dos mil, se admitió la práctica de pruebas anticipadas en el proceso de mérito; disposiciones jurisdiccionales contra las cuales fueron interpuestos una serie de medios de impugnación, tanto ordinarios, como constitucionales, los cuales en criterio del Tribunal internacional, han impedido el esclarecimiento de los hechos, así como la investigación, captura, enjuiciamiento y eventual sanción de las personas responsables de la masacre preparada y cometida en el parcelamiento Las Dos Erres, ubicado en el departamento de Petén, los días seis al ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos; en consecuencia, habiendo sido declarado el proceder jurisdiccional en dicho caso, contrario a los derechos y principios esenciales de juzgamiento, así como en atención al carácter auto ejecutable de los pronunciamientos emitidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tanto la Asociación Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala, como la Fiscalía de Sección de Derechos Humanos del Ministerio Público plantearon solicitudes de ejecución del fallo internacional con fechas doce y diecinueve, ambas de enero de dos mil diez. -----

CONSIDERANDO

En virtud de lo anterior, resulta obligado que esta Cámara se pronuncie en cuanto a la observancia de las disposiciones que contiene el fallo proferido por el Tribunal internacional, en el sentido de ordenar la continuación del proceso penal identificado con el número un mil trescientos dieciséis guión noventa y cuatro (1316-94) del Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de San Benito, departamento de Petén, a partir de las actuaciones consistentes en: a) las órdenes de aprehensión decretadas contra las personas señaladas en el citado proceso penal y; b) la

PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



Solicitud de ejecución de sentencia de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
No. MP001/2006/96951

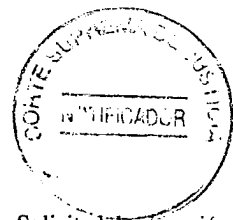
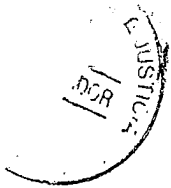
Solicitantes: Asociación Familiares de
Detenidos-Desaparecidos de Guatemala y
Ministerio Público, Fiscalía de Sección,
Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.

admisión de las prácticas de pruebas anticipadas; sin posibilidad de aplicar en lo sucesivo las disposiciones contenidas en la Ley de Reconciliación Nacional, decreto número 145-96 del Congreso de la República, debido a los pronunciamientos contenidos en los párrafos ciento treinta y uno y doscientos treinta y tres inciso a) del fallo que en esta resolución se ejecuta. Consecuentemente deben dejarse sin efecto las impugnaciones de carácter ordinario así como constitucional interpuestas contra las resoluciones judiciales indicadas en los anteriores incisos a) y b). Lo anterior con el objeto de continuar en forma efectiva, el procesamiento penal iniciado con motivo de la masacre ocurrida en el parcelamiento Las Dos Erres, ubicado en el municipio La Libertad, departamento de Petén, preparado y perpetrado los días seis al ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y dos; para lo cual se deberá brindar en todo momento, el irrestricto respeto de las reglas del debido proceso y el cumplimiento de los fines del proceso penal de demostración de los hechos y sanción de los autores responsables. En este sentido se pronuncia la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, lo que se sustenta en la primacía del principio *pro hominis* y en la salvaguarda del honor y la responsabilidad del Estado de Guatemala en materia de Derechos Humanos frente a sus habitantes y la comunidad internacional. -----

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES

Artículos: Los anteriormente citados; 46 y 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, aprobada por decreto 55-96 del Congreso de la República; 1, 2, 8, 11, 33, 67, 68 y 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por decreto 6-78 del Congreso de la República ; 11, 11 Bis, 16, 17, 24 Bis, 45, 47, 52, 320 y 547 del Código Procesal Penal, decreto 51-92 del Congreso de la República; 51, 52, 58 inciso a), 141, 142 y 143 de la Ley del Organismo Judicial, decreto 2-89 del Congreso de la República. -----

POR TANTO



110

5

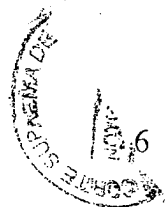
Solicitud de ejecución de sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos No. MP001/2006/96951

Solicitantes: Asociación Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala y Ministerio Público, Fiscalía de Sección, Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, CÁMARA PENAL, con base en lo considerado y leyes citadas, al resolver DECLARA: I) LA AUTOEJECUTIVIDAD DE LA SENTENCIA DE EXCEPCIÓN PRELIMINAR, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, PROFERIDA EN EL DENOMINADO “CASO DE LA MASACRE DE LAS DOS ERRES VERSUS EL ESTADO DE GUATEMALA” y como consecuencia, en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos doscientos veintiocho al doscientos treinta y seis de la sentencia precitada, ordena al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente de San Benito, departamento de Petén: CONTINUAR el procesamiento de las personas sindicadas o de quienes así resulte, dentro del proceso identificado con el número mil trescientos dieciséis guión noventa y cuatro (1316-94); dar intervención al Ministerio Público, al que se requiere la realización de las investigaciones objetivas así como la persecución del hecho incoado penalmente y; en el ámbito de las respectivas competencias de los órganos precitados, adopten las medidas judiciales y administrativas necesarias para localizar, juzgar y eventualmente sancionar a los autores del hecho del proceso. II) Como la República de Guatemala, al igual que los demás países miembros de la Organización de los Estados Americanos no puede oponer su Derecho interno ni alegar ausencia de procedimientos o normativa para el cumplimiento de la sentencia internacional, el acto de ejecución de la misma tiene el efecto de acto extraordinario del procedimiento común, por lo mismo, se ordena remitir copia certificada del presente expediente al Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente de San Benito, departamento de Petén, para que dé inmediato cumplimiento a la sentencia internacional identificada en el numeral romano I del presente apartado resolutivo. III) Una vez recibida la copia certificada del presente expediente, el juez respectivo deberá cumplir con lo siguiente: III.i)

CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
GUATEMALA, C.A


PARA USO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

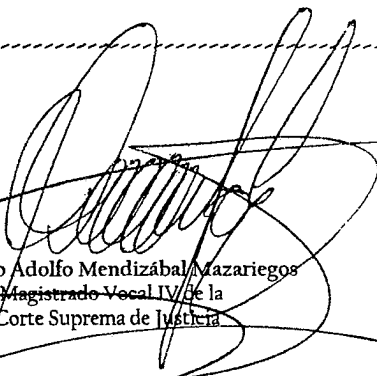


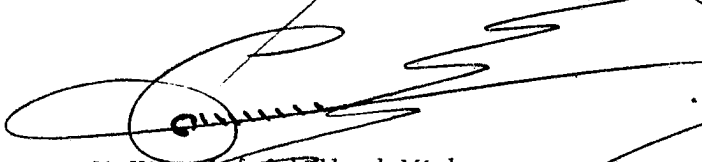
Solicitud de ejecución de sentencia de la
Corte Interamericana de Derechos Humanos
No. MP001/2006/96951

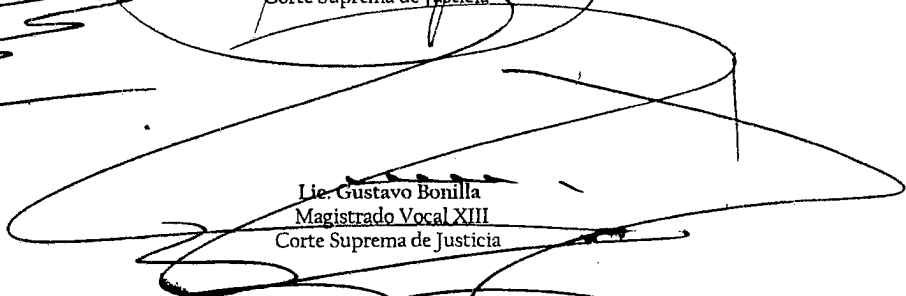
Solicitantes: **Asociación Familiares de
Detenidos-Desaparecidos de Guatemala y
Ministerio Público, Fiscalía de Sección,
Unidad de Casos Especiales y Violación a DD.HH.**

requerir al Archivo General de Tribunales o cualquier otra dependencia, el expediente identificado con el número mil trescientos dieciséis guión noventa y cuatro (1316-94) y dar la intervención respectiva. III.ii) El Juez competente y el Ministerio Público como ente acusador, deberán velar en todo momento por el irrestricto respeto y cumplimiento de las garantías constitucionales y procesales, así como la observancia de los fines del proceso penal guatemalteco. IV) Sirvan los datos consignados en la presente resolución, así como los contenidos en la sentencia internacional, para que el Ministerio Público impulse la persecución penal correspondiente en atención al imperativo contenido en el numeral doscientos treinta y tres inciso d) y trescientos diez numeral noveno del fallo internacional relacionado. Notifíquese el contenido de la presente resolución a la Asociación Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala -FAMDEGUA- y al Ministerio Público, por medio de la Fiscalía de Sección, Unidad de Casos Especiales y Violación a Derechos Humanos. -----


Dr. César Ricardo Crisóstomo Barrientos Pellecer
Magistrado Vocal II de la
Corte Suprema de Justicia


Lic. Gustavo Adolfo Mendizábal Mazariegos
Magistrado Vocal IV de la
Corte Suprema de Justicia


Lic. Héctor Manfredo Maldonado Méndez
Magistrado Vocal V
Corte Suprema de Justicia


Lic. Gustavo Bonilla
Magistrado Vocal XIII
Corte Suprema de Justicia


Lic. Jorge Guillermo Arce Aguilar
Secretario de la Corte Suprema de Justicia